

El feminicidio en la República Mexicana

Comisión Mexicana de
Defensa y promoción de los Derechos Humanos,
A.C.
Católicas por el Derecho a Decidir

La erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los países del mundo debe ocupar hoy un sitio prioritario en la conciencia política, económica y social, así como en la agenda democrática de cada país. Diversos tratados internacionales protegen los derechos de las mujeres y particularmente su derecho a vivir libres de violencia, como es el caso de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (en adelante CEDAW) y específicamente la Recomendación General número 19 que emitió el Comité de la CEDAW durante su 11° periodo de sesiones en 1992:

Recomendación General 19, Observaciones generales:

- 1- El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra las mujeres. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra las mujeres porque son mujeres o que las afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra las mujeres puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.
- 2- La violencia contra las mujeres, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como lo define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden:
 - a) El derecho a la vida;
 - b) El derecho a no ser sometidas a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
 - d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
 - e) El derecho a la igualdad ante la ley;
 - f) El derecho a igualdad en la familia;
 - g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;
 - h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

- 3- La Convención se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Esos actos de violencia también pueden constituir una violación de las obligaciones del Estado en virtud del derecho internacional sobre derechos humanos u otros convenios, además de violar la Convención.
- 4- No obstante, cabe subrayar que, de conformidad con la Convención, la discriminación no se limita a los actos cometidos por los gobiernos o en su nombre[...]. Por ejemplo, en virtud del inciso e) del artículo 2 de la Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

En lo que concierne al tema de la violencia contra las mujeres y el feminicidio en México, el Comité de la CEDAW emitió en agosto de 2002 recomendaciones respecto del quinto informe que le entregó el Estado mexicano:

Recomendación 22: Si bien observa que el problema de la violencia es considerado como una de las áreas prioritarias del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación (PROEQUIDAD), y que se han efectuado reformas importantes al Código Penal, el Comité expresa gran preocupación por la violencia contra la mujer en México, incluyendo la violencia doméstica, que permanece sin penalizar en muchos estados

Recomendación 23: El Comité pide al Estado Parte que tenga en cuenta la Recomendación 19 sobre violencia contra la mujer y tome las medidas necesarias para que la ley sancione adecuadamente todas las formas de violencia contra la mujer y la existencia de procedimientos adecuados para la investigación y el procesamiento. Recomienda que se promueva la promulgación de leyes federales y estatales; según proceda, que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma y que se adopten medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato, en particular, mediante el establecimiento de teléfonos de atención 24 horas, el aumento de Centros de Acogida y de campañas de tolerancia cero respecto de la violencia contra la mujer, para que se reconozca como un problema social y moral inaceptable. Asimismo, el Comité considera especialmente importante que se adopten medidas para la capacitación en derechos humanos y tratamiento de la violencia contra la mujer del personal de los servicios de salud, Comisarías y Fiscalías Especializadas.

Recomendación 24: El Comité expresa gran preocupación por los acontecimientos sucedidos en Ciudad Juárez y por los continuos homicidios y desaparición de mujeres. El Comité se muestra especialmente preocupado por la aparente falta de conclusiones finales en las investigaciones sobre las causas de los numerosos homicidios de mujeres y la identificación y enjuiciamiento de los perpetradores de tales crímenes para proteger a las mujeres de dicha violencia.

Recomendación 25: El Comité insta al Estado Parte a impulsar y acelerar el cumplimiento de la Recomendación 44/98 emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos Mexicana, en relación al esclarecimiento y sanción de los homicidios en Ciudad Juárez. Asimismo, el Comité insta al Estado Parte para que proteja a las mujeres de esta violación de sus derechos humanos a la seguridad personal.

Aunque las recomendaciones 24 y 25 se refieren al caso específico del estado de Chihuahua, consideramos que dada la gravedad de la situación de feminicidio en los demás estados de la República mexicana, esta se puede aplicar a nivel nacional. Además, la protección de las mujeres contra “la violación de su derecho humano a la seguridad personal” es un deber del Gobierno mexicano que comprende todos los estados.

A pesar de la ratificación por parte de México de esta Convención, la violencia contra las mujeres sigue siendo una situación muy común hoy en día en el país, una situación que muchas veces culmina con muertes violentas e incluso llega a presentar signos de tortura, mutilaciones, saña y/o violencia sexual por razones asociadas al género. Se pueden identificar elementos en común dentro de estos asesinatos de mujeres como el odio, el desprecio y el menor valor que se da a la vida de las mujeres, esto aunado a la falta de investigaciones eficaces, prevención y sanción por parte del Estado mexicano. Para caracterizar esta modalidad de violencia contra las mujeres, se ha utilizado el término *feminicidio*.

Lo anterior representa una serie de violaciones sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres, fundadas en una cultura de violencia y discriminación en el acceso a la justicia basada en el género, que en la mayoría de los casos deriva en la impunidad.

La conceptualización del feminicidio ha servido para poner de relieve la existencia de esta grave violación de los derechos humanos de las mujeres que se diferencia del simple homicidio. Sin embargo, es importante destacar que la definición del feminicidio se encuentra aún en discusión y que su referente no se limita a lo jurídico penal.

Aunado a lo anterior, la impunidad en la que quedan los casos de feminicidio en la República mexicana representa una clara violación del artículo 15 de la Convención de la CEDAW en el sentido en que no se hace justicia para las mujeres, pues no están en igualdad de condiciones que los hombres para acceder a la justicia.

Artículo 15 de la CEDAW:

- 1- Los Estados Parte reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
- 2- Los Estados Parte reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar

bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

- 3- Los Estados Parte convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
- 4- Los Estados Parte reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

El feminicidio en la República mexicana: el debate de las cifras

En México, el problema del feminicidio tiene su caso paradigmático al norte del país en Ciudad Juárez y la ciudad de Chihuahua. Gracias al trabajo de los familiares de las víctimas y de las organizaciones de defensa de las mujeres y de derechos humanos que los apoyan este caso tiene repercusión a nivel mundial, pues se ha logrado atraer la atención de los organismos internacionales sobre la gravedad de la situación de las mujeres en esta ciudad.

Sin embargo, recientemente se ha identificado la presencia del feminicidio en numerosos Estados de la República, lo que permite afirmar que este problema no es una característica exclusiva del estado de Chihuahua sino que va mucho más allá. Es por esto que diversas organizaciones de la sociedad civil e integrantes del poder legislativo a nivel federal han realizado esfuerzos para visibilizar la presencia de esta problemática a nivel nacional a fin de que sea atendida y lograr la erradicación de estos asesinatos de mujeres que constituyen una grave violación de los derechos humanos.

La siguiente información proviene del trabajo realizado por la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República mexicana, de la Cámara de Diputados (en adelante Comisión Especial del Feminicidio).

En junio del 2004, la Comisión Especial del Feminicidio solicitó información respecto de cifras de asesinatos de mujeres a las Procuradurías Generales de Justicia de cada uno de los estados de la República mexicana.

De acuerdo con la información recopilada por dicha instancia, un número considerable de asesinatos de mujeres ocurrieron en Baja California Norte, Chiapas, el Distrito Federal, el Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora y Veracruz, principalmente.

De la información proporcionada por las diferentes Procuradurías de Justicia destacan las siguientes cifras: de 2000 a 2004 fueron asesinadas 1,456 en Chiapas, en 2004, 91 en Puebla, de 2002 a 2004, 236 en el estado de México, de 2002 a 2004, 112 en Baja California Norte y de 2000 a 2004, 114 en Morelos.

De acuerdo con el informe de la Comisión Especial del Femicidio¹, el 75 por ciento de las entidades que respondieron al cuestionario evidenciaron que no existen medidas preventivas para evitar los asesinatos violentos contra mujeres, por lo que dicha situación se ha convertido en una alarma social en México y una clara y sistemática violación de los derechos humanos.

Según el trabajo realizado por la Comisión Especial del Femicidio, hoy en día los estados en los que más denuncias hay sobre muertes y desapariciones de mujeres son el estado de México, el Distrito Federal, Baja California, Chiapas, Guanajuato, Morelos, Sonora, Oaxaca y Veracruz².

Aunque estas cifras permiten dar una perspectiva de la magnitud del femicidio en la República mexicana, todavía no se puede establecer con certeza el número exacto de víctimas. En efecto, el Estado mexicano no cuenta con un sistema oficial de compilación de la información que permita determinar de manera exacta la amplitud del fenómeno y las circunstancias específicas en las que se llevan a cabo dichos asesinatos.

El sistema de información que utilizan las autoridades no cuenta con la precisión necesaria. En términos generales, el registro de los homicidios en los diversos estados de la República no desagrega los datos según sexo, edad o etnia, por ejemplo. No se hace ninguna diferenciación entre las muertes violentas de hombres y las de mujeres. Tampoco permiten establecer la forma de la muerte, si fue violenta o no, y el tipo de relación entre la víctima y el victimario.

Esta ausencia de un sistema preciso y centralizado de recopilación de información muestra el poco interés que las autoridades estatales tienen con respecto al problema de la violencia contra las mujeres. Asimismo, cuando hay cifras oficiales estas se encuentran casi siempre debajo de las cifras enunciadas por las organizaciones no gubernamentales, lo que muestra una tendencia de las autoridades a minimizar el problema. Esto aunado al hecho que no existe en México, a nivel de los estados, un reconocimiento del femicidio como tal y de la gravedad de esta situación.

En efecto, aparte de algunas autoridades federales y algunas del estado de Chihuahua, existe hoy en día en la República mexicana una negación total de la existencia de este problema por parte de las autoridades estatales.

Esta actitud desinteresada y la negación de la existencia del grave problema del femicidio tiene consecuencias alarmantes, pues al no reconocer la existencia de patrones específicos de violencia en contra de las mujeres, no se pueden dar las repuestas adecuadas para atender este problema, no se pueden implementar políticas públicas eficaces que permitirían poner fin a esta grave violación de

¹ 1^{er} Informe Sustantivo de Actividades 14 de abril 2004 al 14 de abril 2005. Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada. LIX Legislatura, Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión.

² Esta información fue confirmada en el informe de la misión que realizaron expertos de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) en septiembre-octubre del 2005 en México y Guatemala, con el fin de verificar la situación del femicidio en ambos países.

los derechos humanos de las mujeres. Asimismo, se impide la prevención, investigación y sanción del feminicidio.

Esta inacción de las autoridades representa una clara violación por parte del Estado mexicano al no cumplir con las obligaciones adquiridas mediante la firma y ratificación de los diferentes tratados internacionales que tienen como propósito proteger los derechos de las mujeres tales como la Convención de la CEDAW y más precisamente la Recomendación General 19 sobre violencia contra la mujer, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

Es importante señalar que algunas autoridades tienen un discurso muy perverso en lo que concierne el feminicidio. Existe una tendencia muy grande a responsabilizar a las víctimas sobre su propio asesinato mediante el cuestionamiento de la vida que llevaban, la forma en que vestían o tratan de minimizar el problema argumentando que no es tan grave por que no se relaciona con asesinatos seriales, sino con violencia intrafamiliar.

Dentro de las reformas legislativas y de las diversas acciones que han sido llevadas a cabo por las autoridades mexicanas, la mayoría conciernen al problema de la violencia intrafamiliar. El único proyecto que concierne directamente el problema del feminicidio es una iniciativa de *ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia* anunciada por la Comisión Especial del Feminicidio, en donde se incluye el tipo penal del feminicidio. Esta aparece como la única institución con un real compromiso para erradicar el problema específico del feminicidio.

A pesar del hecho de que es importante mencionar los esfuerzos que han sido realizados con el fin de luchar en contra de la violencia intrafamiliar, no se puede resumir el problema del feminicidio a esta única forma. Si es cierto que los asesinatos que se dan dentro del ámbito familiar también pueden considerarse como feminicidios, es importante reconocer las otras formas en que se dan estos asesinatos violentos. Es indispensable que el Gobierno mexicano tome las medidas necesarias para combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, en esto también radica la necesidad de poner una atención especial al problema y tener un sistema de información completo y preciso que permita conocer con certeza los diferentes elementos del problema, a fin de tomar las acciones que correspondan en los distintos contextos.

Incapacidad y falta de voluntad de las autoridades para resolver los casos

El artículo 15 de la Convención de la CEDAW establece la igualdad de la mujer con el hombre ante la ley y reconoce a la mujer los mismos derechos que el hombre en materia de capacidad jurídica. Sin embargo, en el caso preciso del feminicidio, no existe un verdadero acceso a la justicia para las víctimas de estos crímenes y sus familiares, pues como se menciono anteriormente, hay una fuerte tendencia a responsabilizar a las propias víctimas por sus asesinatos. Además no existe en México una respuesta rápida y eficaz a la violencia generalizada contra las mujeres, lo que incrementa los riesgos en la integridad de las mujeres y los niveles de impunidad.

De acuerdo con los instrumentos internacionales de protección de los derechos de las mujeres ratificados por el Estado mexicano, este tiene el deber de establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos. Sin embargo, en el caso del feminicidio, el Estado mexicano no ha sido capaz de dar cumplimiento a los derechos contemplados a nivel normativo nacional e internacional a favor de las víctimas, como es realizar una investigación seria y eficaz de forma completa e imparcial³, pronta y a fondo⁴.

Según la información recopilada por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C. (en adelante CMDPDH) en el informe previo a la misión de la Federación Internacional de Derechos Humanos⁵ (en adelante FIDH), esta situación está presente en la mayoría de los estados de la República. El poco interés que caracteriza la actitud de las autoridades con respecto al feminicidio se refleja también en el tratamiento jurídico que ellas mismas dan a estos casos: así como no hay interés en conocer de manera exacta la magnitud del fenómeno, tampoco hay interés en prevenir los asesinatos, sancionar a los culpables y a hacer justicia para las víctimas.

Otro elemento que funge como un obstáculo para el acceso a la justicia es el desconocimiento y/o la falta de aplicación de los tratados internacionales ratificados por México por parte de las autoridades encargadas de procurar justicia. De acuerdo con diferentes organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y de derechos humanos relacionadas con el tema, las autoridades no aplican los tratados internacionales ya sea por falta de capacitación al respecto o por falta de voluntad.

Lo anterior constituye una violación por parte del Estado mexicano de los compromisos que contrajo al firmar estas convenciones en el sentido en que tiene el deber de asegurar que las instancias correspondientes las apliquen.

Aunado a lo anterior, existe una falta de sensibilización en cuanto a cuestiones de género por parte de las autoridades encargadas de procurar justicia, razón por la cual muchas veces las mujeres víctimas prefieren no denunciar, a fin de no ser revictimizadas.

El Estado mexicano es responsable de violar el artículo 15 de la Convención de la CEDAW al no procurar, ni establecer medidas correspondientes o políticas públicas, ni impulsar iniciativas de ley o reformas constitucionales, que permitan la aplicación de la normativa internacional de protección de los derechos las mujeres.

³ Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas 1997/61, 1999/35, 2000/31, 2001/45

⁴ Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2002/36, 2001/31.

⁵ En septiembre y octubre del 2005, expertos internacionales de la Federación Internacional de Derechos Humanos llevaron a cabo una visita a México y Guatemala con el fin de verificar la situación del feminicidio en ambos países. Con motivo de esta visita, la CMDPDH realizó un informe previo a partir de la información recopilada de diversas organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema de los derechos humanos de las mujeres o de derechos humanos, así como de notas periodísticas.

Los preceptos jurídicos que sustentan la legalidad mexicana son inaplicables por diversos motivos, entre los que se encuentran la falta de pericia de quien debe procurar e impartir justicia, la inadecuada acción jurídica determinante en la persecución y castigo a los perpetradores de los feminicidios, la protección jurídica a funcionarios omisos y/o negligentes que se coluden para cometer delitos contra la administración de justicia, entre otros.

Es importante mencionar también que la discriminación en el acceso a la justicia y su incapacidad para esclarecer los asesinatos de mujeres no sólo tienen que ver con la justicia penal. La debida diligencia va más allá de lo penal e involucra a todo el sistema de procuración y administración de justicia. En el ámbito de la prevención, es fundamental la atención a la problemática de la violencia intrafamiliar, al hostigamiento sexual en la escuela y el trabajo y a la erradicación de la publicidad sexista que propician la violencia contra las mujeres.

Conclusión

Aunque el caso paradigmático de México se encuentra en Ciudad Juárez, Chihuahua, nos podemos percatar de que el feminicidio no es un problema exclusivo de ese estado, por el contrario, está presente en numerosos estados de la República mexicana y aunque aún se está analizando la atención que se le da a este, las declaraciones que han realizado diversas organizaciones no gubernamentales o los mismos familiares de las víctimas, nos dejan ver que no existe mucha diferencia con las deficiencias en el acceso a la justicia con el estado de Chihuahua.

Las mujeres en México siguen sufriendo discriminación y violencia extrema a pesar del compromiso internacional que contrajo México firmando y ratificando diferentes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos y de derechos de las mujeres.

El Estado mexicano incumple con su obligación de prevención, atención, investigación, judicialización, sanción y reparación del daño en cuanto a la violencia contra las mujeres. Sigue siendo incapaz de proporcionar a las mujeres mexicanas una verdadera protección y garantizarles una vida libre de violencia.

Lo anterior representa una clara violación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y en específico de su artículo 15 y de la Recomendación General 19 sobre violencia contra la mujer emitida por el Comité de la CEDAW en 1992.

Consideramos sumamente importante que el Estado mexicano lleve a cabo todas las acciones necesarias para evitar que se sigan cometiendo este tipo de asesinatos violentos en contra de las mujeres. Además, en vez de insistir en la minimización del problema, lo debe reconocer y afrontar mediante medidas preventivas a fin de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Asimismo, el feminicidio en la República mexicana debe ser atendido de manera integral, es decir, no concentrar los esfuerzos en unos cuantos estados, sino atender la problemática en cada lugar en que se encuentre presente.

Preguntas:

¿Qué medidas de prevención del feminicidio se están implementando a nivel nacional?

¿De que manera se va a garantizar que las autoridades encargadas de procurar justicia apliquen los tratados internacionales de protección de los derechos de las mujeres y de derechos humanos firmados y ratificados por el Estado mexicano?

¿De que manera se va a garantizar que las autoridades encargadas de procurar justicia sean sensibles en cuanto a cuestiones de género y en específico en cuanto a violencia contra las mujeres?

¿Cómo se garantizará a las mujeres una vida libre de violencia?

¿Qué medidas se están realizando para tener un registro único y confiable sobre el número de feminicidios y características de los mismos?